



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2019-00269-00
DEMANDANTE: LEONOR IBEL CERVANTES LAGUNA
DEMANDADO: FUNDEMOS IPS SAS EN LIQUIDACION- CEMEGS IPS SAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que dentro de la presente demanda ejecutiva laboral el apoderado de la parte demandante presentó escrito de desistimiento, lo anterior se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 09 de agosto de 2022. -

GIDELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO.
DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 09 de agosto de 2022, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del CGP, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial del demandante, del presente proceso ordinario adelantado por LEONOR IBEL CERVANTES LAGUNA en contra de FUNDEMOS IPS SAS EN LIQUIDACION Y CEMEGS IPS SAS, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e803c3ee5c73a9343c563f508ea9238f0cc2969e1a21f529cd0ca9125b491**

Documento generado en 10/08/2022 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>